

RESOLUCIÓN No. 00437

07 MAYO 2002

Econ. Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada, en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director General expedirá, mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 54 numeral 6 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que tendrán tarifa cero del IVA, las importaciones de medicamentos y drogas de uso humano, así como la materia prima e insumos importados para producirlas, de acuerdo con la lista que publicará anualmente el Ministerio de Salud Pública;

Que de acuerdo al Oficio No. 08369 de fecha 20 de noviembre del 2001, emitido por el Ministerio de Salud Pública, en el que se remite al Servicio de Rentas Internas, la lista aprobada de medicamentos;

Que es importante agilizar y dar transparencia a los procedimientos de comercio exterior, en especial en la desaduanización de los productos gravados con tarifa cero de IVA; y;

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

Art. 1. Las importaciones de las mercaderías gravadas con tarifa cero por ciento del IVA que se detallan a continuación, no requieren para su desaduanización de certificación emitida por el Servicio de Rentas Internas.

29.36.10.00	Pro vitaminas sin mezclar.
29.36.21.00	Vitaminas A y sus derivados, sin mezclar.
29.36.22.00	Vitamina B1 y sus derivados, sin mezclar.
29.36.23.00	Vitamina B2 y sus derivados, sin mezclar.
29.36.24.00	Acido D- o DL - pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados, sin mezclar.
29.36.25.00	Vitamina B6 y sus derivados, sin mezclar.
29.36.26.00	Vitamina B12 y sus derivados, sin mezclar.
29.36.27.00	Vitamina C y sus derivados, sin mezclar.
29.36.28.00	Vitamina E y sus derivados, sin mezclar.
29.36.29.10	Vitamina B9 y sus derivados, sin mezclar.
29.36.29.20	Vitamina K y sus derivados, sin mezclar.
29.36.29.30	Vitamina PP y sus derivados, sin mezclar.
29.36.29.90	Demás vitaminas y sus derivados, sin mezclar.

29.41.30.90	Tetraciclina y demás derivados; sales de estos productos, excepto la oxitetraciclina y la clorotetraciclina.
29.41.40.00	Clorarifenicol y sus derivados; sales de estos productos
29.41.50.00	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.
29.41.90.10	Neomicina y sus derivados; sales de estos productos.
29.41.90.20	Actinurnicinas y sus derivados; sales de estos productos.
29.41.90.30	Bacitracina y sus derivados, sales de estos productos.
29.41.90.40	Gramicidinas y sus derivados; sales de estos productos.
29.41.90.50	Tiroticina (DCI)
29.41.90.60	Cefalexina (DCI)
29.41.90.90	Demás antibióticos (p.ej.: sarcomicina)
30.02.10.11	Antifidico.
30.02.10.12	Antidiftérico.
30.02.10.13	Antitetánico.
30.02.10.19	Demás antisueros (suero con anticuerpos).
30.02.10.31	Plasma humano y demás fracciones de sangre huinana.
30.02.10.39	Demás componentes de la sangre, excepto plasma y demás componentes de la sangre humano.
30.02.20.00	Vacunas para la medicina humana.
30.02.30.10	Antiaftosa.
130.02.30.90	Demás vacunas para medicina veterinaria.
30.02.90.10	Cultivos de microorganismos.
30.02.90.20	Reactivos de diagnóstico que no se empleen en el paciente.
30.02.90.30	Sangre Huinana.
30.02.90.90	Sangre humana; sangre animal preparada para uso terapeuticos, profilácticos o de diagnostico, toxinas y productos similares.
30.03.10.00	Medicamentos que contengan penicilinas o sus derivados con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados preparados para usos terapeuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
30.03.20.00	Medicamentos que contengan otros antibióticos, diferentes a la penicilina o sus derivados, preparados para usos terapéuticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
30.03.31.00	Medicamentos que contengan insulina, sin antibióticos, preparados par usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.

0.03.39.00	Demás medicamentos que contengan hormonas u otros productos diferentes de la insulina, sin antibióticos, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
0.03.40.00	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la 29.37, ni antibióticos, preparados para usos terapéuticos o profilácticos sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
10.03.90.00	Demás medicamentos que no contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la 29.37, ni antibióticos, preparados para uso terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
10.04.10.10	Medicamentos que contengan penicilinas o sus derivados con la estructura del ácido penicilánico o estreptomicina o sus derivados, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor, para uso humano.
10.04.10.20	Medicamentos que contengan penicilinas o sus derivados con la estructura del ácido penicilánico o estreptomicina o sus derivados, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor, para uso veterinario.
30.04.20.10	Medicamentos que contengan otros antibióticos (excepto penicilina o sus derivados con la estructura del ácido penicilánico), preparados para uso terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor, para uso humano.
30.04.20.20	Medicamentos que contengan otros antibióticos, excepto penicilina o sus derivados con la estructura del ácido penicilánico, preparados para usos terapéuticos o profilácticos dosificados o acondicionados para la venta al por menor, para uso veterinario.
~~30.04.31.00~~	Medicamentos que contengan insulina, sin antibióticos, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.
30.04.32.10	Medicamentos que contengan hormonas corticosuprarrenales, sin antibióticos, preparados para usos terapéuticos o profilácticos dosificados o acondicionados para la venta al por menor, para uso humano.
10.04.32.20	Medicamentos que contengan hormonas corticosuprarrenales, sin antibióticos, preparados para usos terapéuticos o profilácticos dosificados o acondicionados para la venta al por menor, para uso veterinario.
30.04.39.10	Demás medicamentos que contengan hormonas (excepto que contengan insulina u hormonas corticosuprarrenales) sin antibióticos preparados para usos terapéuticos o profilácticos, para uso humano.
30.04.39.20	Demás medicamentos que contengan hormonas (excepto que contengan insulina u hormonas corticosuprarrenales) sin antibióticos preparados para usos terapéuticos o profilácticos, para uso veterinario.
30.04.40.11	Anestésicos, sin hormonas ni otros productos de la 29.37, ni antibióticos, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor, para uso humano.
30.04.40.19	Demás medicamentos, excepto anestésicos, que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas, ni antibióticos, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor, para uso humano.

30.04.40.20	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la 29.37, ni antibióticos, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor, para uso veterinario.
30.04.50.10	Demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la 29.36, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor, para uso humano.
30.04.50.20	Demás medicamentos que contengan vitamina u otros productos de la 29.36, preparados para terapéutico o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor, para uso veterinario.
30.04.90.10	Demás sustitutos sintéticos del plasma humano, preparados par usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.
30.04.90.21	Demas medicamentos analgésicos para uso humano, preparados par usos terapéuticos profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor Anestésicos.
30.04.90.29	Demás medicamentos, excepto analgésicos, para uso humano, prepaados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.
30.04.90.30	Demás medicamentos para uso veterinario, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.
30.06.30.10	Preparaciones o pacificantes a base de sulfato de bario.
30.06.30.20	Adhesivos estériles para tejidos oraánicos.
30.06.30.30	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos.
30.06.40.10	Cemento y demás productos de obstrucción dental.
30.06.40.20	Cementos para la refección de huesos.
30.06.60.00	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas.

Art. 2. Responsabilizar a las Instituciones encargadas de emitir las certificaciones y autorizaciones previas de importación sobre la verificación y comprobación de la información constantes en ellas.

Art. 3. La Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, está facultada a incorporar los productos y bienes detallados en el artículo 2 de esta resolución en sus bases de datos, con el propósito de que, sin más requisito, que esta resolución, la CAE permita la importación de los productos y bienes señalados, liquidaiido para el efecto con el impuesto al valor agregado tarifa cero por ciento (0%).

Art. 4. El Servicio de Rentas Internas, dentro de los plazos establecidos en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno, a fin de precautelar el interés fiscal, procederá a la verificación física y/o documental que estime pertinente.

Art. 5. Las Subpartidas Arancelarias contenidas en la presente resolución son de exclusiva aplicación en el ámbito del impuesto al valor agregado IVA, por lo tanto no afecta ni modifica la estructura vigente del Arancel Nacional de Importaciones.

Art. 6. Dejar **sin** efectos la resolución No. 471, publicada en el Registro Oficial No. 123 del 19 de julio del 2000.

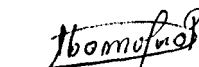
La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

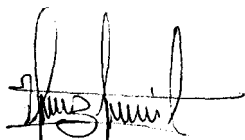
Dado en Quito a, **07 MAYO 2002**



Econ. Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



FUNCIONARIO RESPONSABLE
DRA. CRUZ LEON
PROCURACION